

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	869 y 15916
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	448-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

I. Poder Judicial del Estado de Morelos cumple requerimiento.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por medio del cual desahoga los requerimientos formulados en proveídos de cinco y quince de diciembre, ambos del dos mil veintidós, por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos formulados en autos y se provee en la forma que sigue:

II. Solicitudes. Se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos, designando y revocando como delegados y autorizados que menciona, esto con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que el indicado en el segundo escrito es el que prevalecerá, al haberse recibido con posterioridad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria.

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Pleno público solemne número uno (01) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al promovente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

Por otra parte, no ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Además, con fundamento en lo previsto en el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente por una parte la revocación** de la autorización del acceso del expediente electrónico de las personas anteriormente designadas, **y por otra la autorización de acceso al mismo**, a través de las personas que indica en el segundo escrito de cuenta, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancias que se anexan a este proveído.

Se hace de conocimiento que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este acuerdo se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General número 8/2020.

Se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, respecto a la prevención señalada mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que informara el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, al efecto aduce que el decreto base de la presente contienda fue abrogado, dejándolo sin efecto legal alguno, emitiendo en su lugar el número 493 publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' número 5954 de fecha dieciséis de junio del dos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

mil veintiuno, decreto contra el cual se promovió la controversia constitucional registrada con el número 87/2021.

III. Manifestaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por otra parte, inténgrense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien manifiesta la imposibilidad de cumplir con el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de enero del presente año, al hacer del conocimiento a este Alto Tribunal, que no se ha efectuado la publicación del decreto número ciento diez (110), por el que declara la invalidez parcial del diverso veintidós (22), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional, **ya que el Ejecutivo estatal realizó observaciones a dicho decreto y este fue sometido nuevamente al proceso legislativo en el Congreso de la entidad**, de conformidad con las facultades previstas en la Constitución Política del Estado de Morelos.

Además, hace del conocimiento que la Controversia Constitucional que nos ocupa guarda relación con la 87/2021, toda vez que el Poder Judicial del Estado de Morelos, reclama la invalidez del Decreto 493, por el que abroga el Decreto 22, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. [...], por lo que se considera que ha quedado superado el Decreto 110 de la Controversia 102/2019.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Requerimiento. Atento a lo anterior, **requiérase nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, desahogue el requerimiento formulado por proveído cinco de diciembre de dos mil veintidós, y además **manifieste lo que a su interés legal convenga**, respecto a lo señalado por el representante del Poder Judicial y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en la inteligencia de que continua subsistente el apercibimiento decretado en autos, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la ley reglamentaria de la materia, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

V. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 102/2019**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CAGV/NAC/DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T19:05:49Z / 25/10/2023T13:05:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 f2 2d a0 3a 6f 89 ff 70 88 ec 71 a3 59 15 34 ed cc 7a a9 e4 d5 fb ca 02 a2 5a ad 8d 63 d0 d8 53 66 f7 4c 38 2f 6c a7 37 43 01 93 32 d5 da ad 41 fe 5d 90 45 ce 82 42 9f 69 bb 62 79 e0 94 5c e8 52 75 c3 83 2d e5 c3 4b 76 5f 7b 51 7a 11 f3 b2 c0 12 3c fc 71 bb a1 3f d3 da b2 fb 8e 08 d7 5b dc 9f 91 22 84 2e d8 9e 7d 0d 9f 74 6a 62 e6 8a fb 7d 17 e1 99 b2 31 66 80 5c 29 c2 28 be de e1 51 f9 a6 40 1a 72 95 60 b4 ed 86 57 9e da ec df 1d b7 1f aa 17 aa a2 f2 93 a9 5b ab e0 d6 36 3b 9c 43 52 ef 6e f3 fd cd d3 84 8a 4d a1 a0 af 08 aa 38 b6 46 75 2e e0 93 3e f4 30 a7 18 7d 55 90 3c ea 5a 60 c6 f7 0a 87 53 1c 60 89 83 26 82 71 1d 6e 6c 0c 53 8c 74 83 b3 03 6a b8 bf b9 fd 83 3f 97 35 86 07 de b6 88 55 e6 ed 4e ff 59 fb da d4 fc 77 a2 fe 8c 5e c3 72 3a 48 00 f9 f4 93			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T19:05:49Z / 25/10/2023T13:05:49-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T19:05:49Z / 25/10/2023T13:05:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6353588			
	Datos estampillados	E8FF184BD6BD8F67DC91B6D5BE329031BAB315A2FCB5E1034C89A90375C2BE89			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2023T21:46:25Z / 23/10/2023T15:46:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 ab 72 0b 99 6c e6 23 db f2 4f c8 91 5c a7 63 62 7f 74 20 64 56 05 c7 0c 2e 4f 59 e4 db e7 db be 1e 0a e7 ed 5b 7e 9b 74 ff c9 5d 0c b8 b4 16 77 da dd 6a 2f 42 3f c8 43 28 40 88 17 dd 80 5a ca 94 cb f4 cf cc 9f 22 f4 3d bb 8e cd 80 45 44 41 fe f2 24 a5 16 75 75 fd 73 61 e6 f6 a1 3c fb 61 d3 46 ef 92 2b 2c 50 ba 23 f2 f3 b6 58 26 bc f1 a6 bd 48 c2 76 f8 00 8b 56 99 a9 c8 e5 6d 5b 76 19 92 1d c4 7a 67 dd d3 b4 b8 38 1d 6a 0d 1e 65 3a 50 13 f8 f1 35 38 b5 5b e8 90 c7 5e 7e 03 33 2c b1 a2 65 30 75 6a f0 2c 6e a7 e5 92 87 3e 11 62 4f cc 4f 92 cf 65 73 5d dd 70 74 15 a9 ad d7 9d 43 7f ec 91 9d 6e 0f 50 2e 56 7f a2 7f 0f 5b 77 b0 ee d9 4c da 9e 66 62 de ab b3 b4 4a 8c 13 52 0a f9 45 22 1c 76 3e 0c 1c 51 bb 73 f1 a7 0f e3 63 0a dd ae c1 16 f1 b4 ff 12 66 89 d5 40			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2023T21:46:26Z / 23/10/2023T15:46:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2023T21:46:25Z / 23/10/2023T15:46:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6346912			
	Datos estampillados	9BFE7FAF5AF6A9AD10A182EAD9381DCCD64DAA175088AB166B362D490A808613			